







21 Y 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

La Asesoría Fiscal ante los desafíos internos e internacionales

Aspectos críticos en la tributación de la empresa familiar

Sonia Díaz Español Directora de la Agencia Tributaria Valenciana





ALGUNAS REFLEXIONES...

- «Nada es seguro, excepto la muerte y los impuestos». Esta máxima, que se le atribuye a *Benjamin Franklin*, suele ser a veces objeto de cuestión, al menos en España.
- «Estoy a favor de reducir impuestos bajo cualquier circunstancia y por cualquier excusa, por cualquier razón, en cualquier momento en que sea posible» (*Milton Friedman*.
 Premio Nobel de Economía 1976.)
- «Las políticas de reducción de impuestos son una equivocación. Los impuestos y los subsidios son mecanismos básicos para inducir una asignación de recursos más acorde con criterios de Bienestar». (*Joseph Stiglitz*. Premio Nobel de Economía 2001.)





ALGUNAS REFLEXIONES...

- «Nunca está de más reflexionar sobre el sistema tributario. La problemática tributaria no descansa y, en todo momento y lugar, se debate sobre impuestos y cómo estos afectan a cada uno de los sectores, colectivos, empresas, que conforman el entramado económico...El futuro ya está aquí, habrá que gravarlo como se merece. Tendremos que pensar cómo». (*Jesús Sanmartín*, Presidente del REAF Asesores Fiscales del Consejo General de Economistas).
- "Es inevitable seguir avanzando en la transparencia. En el caso de la Administración Tributaria, tenemos que hacer un mayor esfuerzo para explicar qué resultados conseguimos y qué criterios aplicamos; mientras que en el caso de la empresa debe haber más transparencia en cuanto a las estrategias fiscales" (*Jesús Gascón*, Director General de la AEAT.)
- "Las empresas familiares suponemos más del 90% de las empresas de la Comunitat y más del 84% del empleo. Especialmente, nos preocupa el encuadramiento de las figuras de los familiares en la sucesión. Por eso nos parece fundamental que se articulen políticas que ayuden al sucesor, pues este se convierte en un intraemprendedor y debería contar con programas de apoyo lo mismo que los emprendedores" (*Francisco Vallejo*, Presidente IVEFA)





- Artículo 31 de la Constitución Española
- 1. Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio.
- 2. El gasto público realizará una asignación equitativa de los recursos públicos, y su programación y ejecución responderán a los criterios de eficiencia y economía.
- 3. Sólo podrán establecerse prestaciones personales o patrimoniales de carácter público con arreglo a la ley.





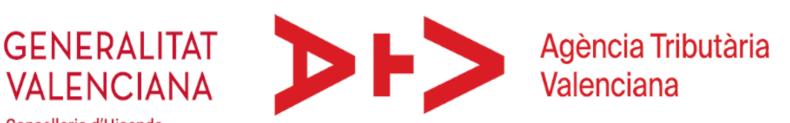


Razones por las que se deben tener conocimientos de tributación

El <u>saber no ocupa lugar</u>, dice un refrán popular, y en materia fiscal, mucho más:

- A) La <u>ignorancia no exime del cumplimiento</u> de la ley (*ignorantia juris non excusat* o *ignorantia legis neminem excusat*), porque rige la necesaria presunción de que si una ley ha sido promulgada, debe ser por todos conocida.
- B) Siempre se necesitarán los profesionales del asesoramiento fiscal.
- C) Ayuda a evitar sanciones y recargos de la administración tributaria.
- D) Planificación de los pagos y optimización de los recursos financieros.
- E) El conocimiento de la normativa tributaria permitirá ayuda al <u>mejor</u> <u>cumplimiento de las obligaciones tributarias</u> y a plantearse la interpretación de la misma y consultar.





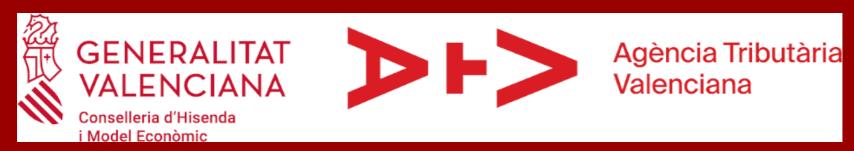
Aspectos críticos en la tributación de la empresa familiar:

- 1.- Presentación de la Agencia Tributaria Valenciana
- 2.- Situación actual de las empresas en la Comunitat Valenciana y en España
- 3.- Normativa tributaria comparada en el Sistema Fiscal Español

Conclusiones







Aspectos críticos en la tributación de la empresa familiar 1.- Presentación de la Agencia Tributaria Valenciana



organigrama



INFORMÁTICA

Impulso de la modernización de la Agencia Tributaria

RECAUDACIÓN

Consolidar la eficacia en la recaudación de los ingresos

GESTIÓN

Fomentar el cumplimiento voluntario de la normativa tributaria

INSPECCIÓN

Aumentar la lucha contra el fraude

conclusiones

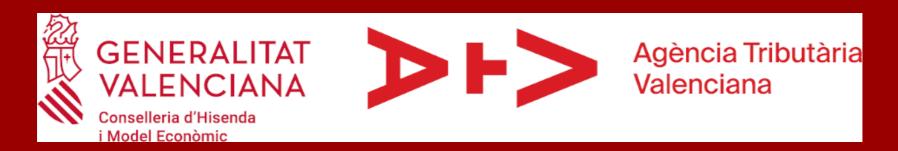


 Tender la mano al contribuyente para el cumplimiento amable de sus obligaciones tributarias

 Verificaciones e inspección de las operaciones y lucha contra el fraude







Aspectos críticos en la tributación de la empresa familiar 2.- Situación actual de las empresas en la Comunitat Valenciana y en España





Octubre-Noviembre de 2019

- -La empresa familiar mejora levemente su competitividad. La brecha entre las mercantiles de la Comunitat Valenciana y las del resto de España todavía es grande en tecnología y conocimiento (Levante)
- -El empresario, al vender, piensa:
 - ¿Qué vale después de impuestos mi empresa?.
- ¿Existen beneficios fiscales, en sucesiones y en donaciones? (...) siempre y cuando esa transmisión se haga con la voluntad sucesoria, y sujeto a determinados requisitos que varían según la CCAA.
- ¿Existen beneficios fisclaes para las holding? (...) en el impuesto sobre sociedades, siempre que exista razón empresarial y no estrictamente fiscal...»los motivos económicos válidos(...)

ventas o herencias familiares...si un negocio cambia de manos, la tributación juega un papel relevante (Expansión)





Octubre-Noviembre de 2019

- -La OCDE impulsa una revolución fiscal para gravar a todas las multinacionales. No habrá un impuesto digital acordado de forma global sino que la OCDE impulsa un gravamen a multinacionales de todos los sectores que operan con consumidores para que tributen por sus beneficios donde se generan. (Expansión)
- -Recibir una herencia puede ser un trago agridulce. A la muerte de un ser querido se suman otros factores como la necesidad de ajustar las cuentas con Hacienda o la de ponerse de acuerdo con los familiares (Información).
- -La incertidumbre política preocupa ya al 63% de las empresas familiares (ABC).





Octubre-Noviembre de 2019

- -La OCDE impulsa una revolución fiscal para gravar a todas las multinacionales. No habrá un impuesto digital acordado de forma global sino que la OCDE impulsa un gravamen a multinacionales de todos los sectores que operan con consumidores para que tributen por sus beneficios donde se generan. (Expansión)
- -Recibir una herencia puede ser un trago agridulce. A la muerte de un ser querido se suman otros factores como la necesidad de ajustar las cuentas con Hacienda o la de ponerse de acuerdo con los familiares (Información).
- -La incertidumbre política preocupa ya al 63% de las empresas familiares (ABC).





- La presión fiscal...porcentaje de los ingresos que los particulares y empresas aportan efectivamente al Estado en concepto de tributos en relación al producto bruto interno...

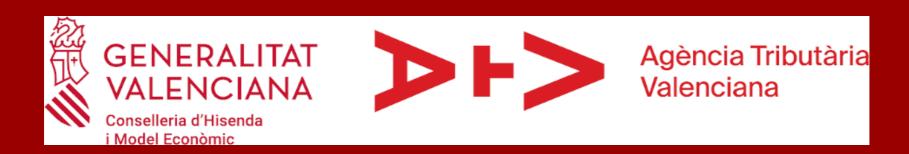
...según los datos publicados el miércoles 30 de octubre por Eurostat, la oficina estadística comunitaria, sitúa a España como uno de los estados miembros con la presión fiscal más baja que la media, pese a la subida de casi un punto entre 2017 y 2018.

Los ingresos totales procedentes de impuestos y cotizaciones sociales ascendieron en 2018 al 35,4% del producto interior bruto (PIB). Cinco puntos procentuales por debajo del promedio en la UE (40,3%) y seis puntos por debajo de la media de la eurozona (41,7%).

España es el undécimo país de la UE con menor presión fiscal...







Aspectos críticos en la tributación de la empresa familiar 3.- Normativa tributaria comparada en el Sistema Fiscal Español





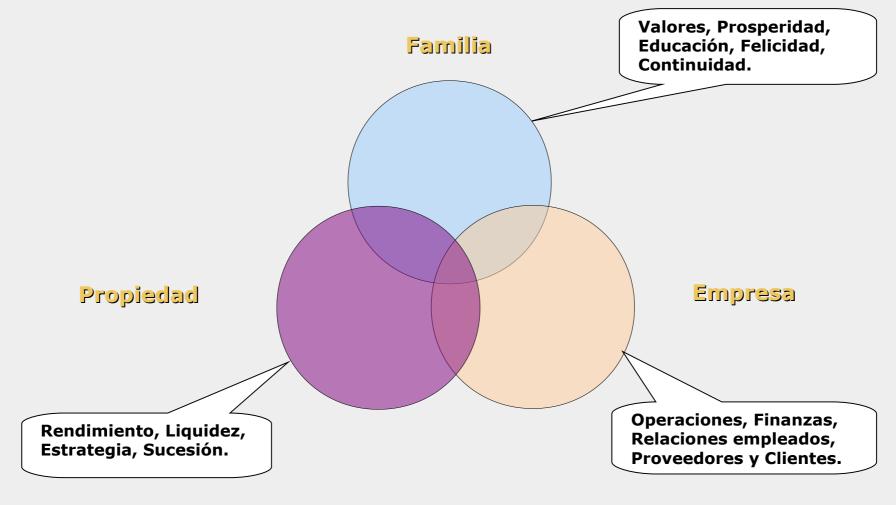
EMPRESA FAMILIAR

- -¿Qué es una empresa familiar?
- Beneficios fiscales a nivel estatal.
- Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas.





¿Qué es una empresa familiar?







EMPRESA FAMILIAR

Las empresas familiares cuentan con una serie de **ventajas fiscales** aplicables tanto a la tributación como tal de la empresa, como en temas patrimoniales, entre las que cabe destacar las siguientes:

<u>Impuesto sobre el Patrimonio</u>:

- Exención de los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional.
- Exención de la plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurran determinadas condiciones.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones:

- Reducciones aplicables a las transmisiones «mortis causa».
- Reducciones aplicables a las transmisiones «inter vivos».
- Deducciones y bonificaciones aplicables a la base liquidable del impuesto.





Normativa aplicable:

Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las CCAA (LOFCA):

• Art. 11: entre otros, pueden ser cedidos a las CCAA, en las condiciones que establece la presente Ley, el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las CCAA de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias:

Art. 48: en el ISD, las CCAA podrán asumir competencias normativas, entre otras, sobre:

• Reducciones de la base imponible: Las CCAA podrán crear, tanto para las transmisiones "ínter vivos", como para las «mortis causa», las reducciones que consideren convenientes, siempre que respondan a circunstancias de carácter económico o social propias de la Comunidad Autónoma de que se trate.

Asimismo, las CCAA podrán regular las establecidas por la normativa del Estado, manteniéndolas en condiciones análogas a las establecidas por éste o mejorándolas mediante el aumento del importe o del porcentaje de reducción, la ampliación de las personas que puedan acogerse a la misma o la disminución de los requisitos para poder aplicarla.

Deducciones y bonificaciones de la cuota.





Beneficios fiscales a nivel estatal (I):

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

 <u>Art. 4.Ocho.Uno</u>: exención del patrimonio empresarial y profesional afecto al desarrollo de su actividad empresarial y profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el contribuyente y constituya su principal fuente de renta.

Requisitos:

- Que los bienes y derechos estén afectos al desarrollo de una actividad económica, empresarial o profesional.
- Que esta actividad económica, empresarial o profesional se ejerza de forma habitual, personal y directa por el contribuyente titular de los mismos.
- Que la actividad económica, empresarial o profesional, constituya la principal fuente de renta del contribuyente.
- Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades empresariales o profesionales de forma habitual, personal y directa, la exención alcanzará a todos los bienes y derechos afectos a las mismas, considerándose que la principal fuente de renta viene determinada por el conjunto de los rendimientos empresariales o profesionales de todas ellas.





Beneficios fiscales a nivel estatal (II):

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO:

 Art. 4.Ocho.Dos: exención de participaciones en determinadas entidades, con o sin cotización en mercados organizados, excluidas las participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva.

Requisitos:

- Que la entidad, sea o no societaria, realice una actividad económica y no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Que la **participación** del contribuyente en el capital de la entidad sea al menos del **5** %, computada de forma individual, o del **20**% conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado(...).
- Que el contribuyente ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad.
- Que, por las funciones de dirección ejercidas en la entidad, el contribuyente perciba una remuneración que represente más del 50% de la totalidad de sus rendimientos netos.
 - La exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.uno de esta Ley(...)
 - Valor participaciones x (valor neto de activos afectos/valor total del patrimonio neto de la entidad)





Beneficios fiscales a nivel estatal (III):

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES:

Adquisiciones «mortis causa»:

Art. 20.2 c) LISD: reducción del 95% del valor de una empresa individual, de un negocio profesional o participaciones en entidades, a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (...)

Adquisiciones «inter vivos»::

Art. 20.6 LISD: reducción del 95% del valor de adquisición de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones en entidades del donante a los que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, siempre que concurran determinadas condiciones (...)





Beneficios fiscales a nivel estatal (IV):

Adquisiciones «inter vivos»::

- Art. 20.6 LISD, requisitos:
 - a) Que el donante tuviese **sesenta y cinco o más años** o se encontrase en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez.
 - b) Que, si el donante viniere ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y de percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - c) En cuanto al donatario, deberá mantener lo adquirido y tener derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los diez años siguientes a la fecha de la escritura pública de donación, salvo que falleciera dentro de este plazo.

Asimismo, el donatario no podrá realizar actos de disposición y operaciones societarias que, directa o indirectamente, puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la adquisición. Dicha obligación también resultará de aplicación en los casos de adquisiciones "mortis causa" a que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana (I):

Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos:

Art. 10. Reducciones en transmisiones «mortis causa»

Art. 10 bis. Reducciones en transmisiones «inter vivos»

Adquisiciones «mortis causa»:

Reducción propia por adquisición «mortis causa» de empresa individual, negocio profesional
o participaciones en entidades a favor del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes,
adoptantes o parientes colaterales, hasta el tercer grado, del causante: 95% con carácter
general, o 90% si el causante estuviese jubilado y tuviese entre 60 y 64 años.

Requisitos...





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana (II):

Adquisiciones «mortis causa»:

...Requisitos (continuación):

- En caso de empresa individual o negocio profesional, que la actividad se ejerza por el causante de forma habitual, personal y directa, y que dicha actividad constituya su principal fuente de renta.
- Que el importe neto de la cifra de negocios de la empresa o de la entidad posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión.
- Período de permanencia 5 años.
- En caso de participaciones en entidades, que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que la participación del causante en el capital de la misma sea, al menos, del 5 % de forma individual, o del 20 % de forma conjunta.
- En caso de empresa individual o negocio profesional la reducción se extiende a los bienes del causante afectos al negocio o empresa del cónyuge sobreviviente, cuando éste cumpla los requisitos para la reducción.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana (III):

Adquisiciones «mortis causa»:

*Reducción propia por adquisición «mortis causa» de empresa individual agrícola por parte del cónyuge, descendientes, adoptados, ascendientes, adoptantes y parientes colaterales, hasta el tercer grado, del causante: 95% del valor neto de los elementos patrimoniales afectos a la empresa transmitida, con carácter general, o 90% si el causante estuviese jubilado y tuviese entre 60 y 64 años.

Requisitos:

- Que la actividad no constituya la principal fuente de renta del causante.
- Que el causante haya ejercido dicha actividad de forma habitual, personal y directa.
- Que el importe neto de la cifra de negocios de la empresa posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión.
- Que la empresa, por esta vía adquirida, se mantenga en el patrimonio del adquirente durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que aquél fallezca, a su vez, dentro de dicho plazo.
- La reducción se extiende a los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial agrícola del cónyuge sobreviviente, cuando éste cumpla los requisitos para la reducción.

^{*}Reducción propia por adquisición «mortis causa» de explotaciones agrarias o derechos de usufructo sobre las mismas: 99 %.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito de la Comunitat Valenciana (IV):

Adquisiciones «inter vivos»:

*Reducción propia por adquisición «inter vivos» de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, o, cuando no existan descendientes o adoptados, a favor del cónyuge, de los padres o adoptantes: 95 % con carácter general y 90 % si el donante estuviese jubilado y tuviese entre 60 y 64 años.

Requisitos:

- En caso de empresa individual o negocio profesional, que la actividad se ejerza por el donante de forma habitual, personal y directa y que dicha actividad constituya su principal fuente de renta.
- Que el importe neto de la cifra de negocios de la empresa o de la entidad posibilite la aplicación de los incentivos fiscales para entidades de reducida dimensión.
- Período de permanencia 5 años.
- ✓ En caso de participaciones en entidades, que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que la participación del donante en el capital de la misma sea, al menos, del 5 % de forma individual, o del 20 % de forma conjunta.

^{*}Reducción propia por adquisición «inter vivos» de explotaciones agrarias, fincas rústicas 29 derechos de usufructo sobre las mismas: 99 %.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (I): CATALUÑA:

Ley 19/2010, de 7 de junio, de regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Mejora de la reducción del 95 % por adquisición de bienes o derechos afectos a una actividad empresarial o profesional y por adquisición de participaciones en entidades del causante por cónyuge, los descendientes o adoptados, los ascendientes o adoptantes o los colaterales hasta el tercer grado. El periodo mínimo de mantenimiento se reduce a 5 años.
- Reducción propia del 95 % por adquisición de participaciones en entidades por parte de personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, vínculos laborales o de prestación de servicios con la entidad, antigüedad mínima de 10 años y que hayan ejercido funciones de dirección en la misma con una antigüedad en su ejercicio de al menos 5 años.
- Reducción propia del 95 % por la adquisición de bienes del causante utilizados en la explotación agraria, siempre que se adquieran por parientes, así como por aquellas personas que acrediten una relación laboral dentro de la explotación agraria con una antigüedad mínima de 10 años.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (II): GALICIA:

Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Reducción propia del 99 % por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades cuyo domicilio radique en el territorio de la CA.
- Reducción por adquisición mortis causa de explotación agraria situada en Galicia: 99 %.

Adquisiciones «inter vivos»:

- Reducción propia del 99 % por adquisición inter vivos de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades cuyo domicilio radique en su territorio.
- Por adquisición inter vivos de explotación agraria situada en Galicia: 99 %.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (III):

ANDALUCÍA:

Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Mejora de la reducción estatal por adquisición mortis causa empresa individual, negocio profesional y de participaciones en entidades, se reduce el plazo de permanencia exigido a 5 años, se incrementa el porcentaje de reducción hasta el 99 % y se amplía el ámbito de aplicación a los ascendientes o adoptantes y colaterales hasta el tercer grado.
- Mejora de la reducción estatal (...) personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, sí que tienen determinados vínculos laborales o profesionales con la entidad siempre que acrediten una antigüedad mínima de 10 años y que tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de al menos 5 años.
- Reducción propia por adquisición *mortis causa* de **explotaciones agrarias** por el cónyuge o descendientes: **99** %.

Adquisiciones «inter vivos»: Idem.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (IV):

PRINCIPADO DE ASTURIAS:

Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Reducción propia adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades a favor del cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad hasta tercer grado: 4 %.
- Reducción propiala adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades por personas que sin tener relación de parentesco con el causante, vinculación laboral o de prestaciones de servicios, antigüedad mínima 10 años o tengan encomendadas tareas de responsabilidad en la gestión o dirección de la empresa, negocio o entidad con una antigüedad mínima de 5 años: 95 %.
- Reducción propia adquisición mortis causa de explotaciones agrarias por el cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado: 99 %.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (V):

CANTABRIA:

Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos cedidos por el Estado.

Adquisiciones «mortis causa»:

Mejora de la reducción por adquisición mortis causa de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: se fija el porcentaje en el 99 %, se requiere un periodo de permanencia de 5 años y se modifica la prelación personal en la aplicación de la reducción aplicándose en primer lugar a contribuyentes de los Grupos I y II de parentesco y, en segundo lugar, cuando no existan éstos, a los adquirentes hasta el cuarto grado.

Adquisiciones «inter vivos»:

• Mejora de la reducción por adquisición inter vivos de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: se aplica a favor de familiares hasta el cuarto grado y, en caso de no existir éstos, a favor de donatarios extraños, se fija el porcentaje en el 99 % y se requiere que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el IP durante 5 años.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (VI):

LA RIOJA:

Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Reducción propia en los supuestos de adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades: 99 %. Se aplica a las adquisiciones que correspondan al cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y colaterales, por consanguinidad, hasta el cuarto grado de la persona fallecida.
- Reducción propia por adquisición mortis causa de explotaciones agrarias: 99 %.

Adquisiciones «inter vivos»:.ldem.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (VII):

MURCIA:

Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos.

Adquisiciones «mortis causa»:

 Reducción propia por adquisición mortis causa de empresa individual o negocio profesional situados en la C.A. de la Región de Murcia o participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la C.A: 99 %.

Adquisiciones «mortis causa»:

 Reducción propia por adquisición inter vivos de empresa individual, negocio profesional situado en la C.A. o participaciones en entidades con domicilio fiscal y social en la C.A.: 99 %.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (VIII):

ARAGÓN:

Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones dictadas en materia de tributos cedidos.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Reducción propia adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por el cónyuge o descendientes o, en el supuesto de que no existan descendientes, por ascendientes y colaterales hasta el tercer grado: 99 %.
- Reducción propia por (...) por causahabientes distintos del cónyuge o descendientes: 50%.

Adquisiciones «inter vivos»:

- Mejora de la reducción estatal adquisiciones **empresas individuales o negocios profesionales por cónyuge, descendientes o adoptados**: **99** %. Bienes exentos en el IP. Periodo de permanencia 5 años.
- Mejora de la reducción estatal adquisiciones participaciones exentas en el IP por cónyuge, descendientes o adoptados: 99 %. El periodo de permanencia requerido es de 5 años.
- Reducción propia por adquisición *inter vivos* de **participaciones en entidades por donatarios**₇ **distintos del cónyuge o descendientes: 30 %**.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (IX):

CASTILLA LA MANCHA:

Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

Adquisiciones «mortis causa»:

 Reducción propia del 4 % por adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados a los que fuese de aplicación la reducción establecida en el art. 20.2.c) de la LISD.

Adquisiciones «inter vivos»:

 Reducción propia del 4 % por adquisición inter vivos de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados a los que fuese de aplicación la reducción establecida en el art. 20.6 de la LISD.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (X):

CANARIAS:

Decreto-Legislativo 1/2009, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas en materia de tributos cedidos.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Mejora de la reducción estatal aplicable a las adquisiciones mortis causa de una empresa individual o negocio profesional efectuadas por cónyuges, descendientes o adoptados, porcentaje de reducción del 99 % y permanencia de 5 años. Se exige que durante dicho plazo se mantenga la empresa o negocio en el territorio de la C.A. y que el valor de la empresa no exceda de 3.000.000 € y el del negocio de 1.000.000 €.
- Mejora de la reducción estatal aplicable a las adquisiciones mortis causa de participaciones en entidades sin cotización en mercados organizados efectuadas por cónyuges, descendientes o adoptados, porcentaje de reducción del 99 % y permanencia de 5 años.

Adquisiciones «inter vivos»:

Mejora de la reducción estatal aplicable a las adquisiciones inter vivos de una empresa individual o negocio profesional y participaciones en entidades sin cotización en mercados organizadoefectuadas por cónyuges, descendientes o adoptados. período de permanencia 39 años y se amplía su ámbito de aplicación.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (XI):

EXTREMADURA:

Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado.

Adquisiciones «mortis causa»:

 Mejora de la reducción estatal por adquisición mortis causa de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades: se extiende su aplicación a personas que, sin tener relación de parentesco con el causante, sí que tienen determinados vínculos laborales o profesionales con la empresa o el negocio.

Adquisiciones «inter vivos»:

- Reducción aplicable a la adquisición inter vivos de una empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades societarias que no coticen en mercados organizados: 99 %.
- Mejora de la reducción estatal en las donaciones a descendientes y cónyuge de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma: se elevan al 99 % las reducciones reguladas en los artículos 9, 10, 11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (XII):

ILLES BALEARS:

Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Mejora de la reducción estatal aplicable a las adquisiciones *mortis causa* de una **empresa individual o negocio profesional** efectuadas por cónyuges o descendientes, cuando sea de aplicación la exención del art. 4.Octavo de la Ley del IP, requisito de permanencia 5 años .
- Mejora de la reducción estatal aplicable a las adquisiciones mortis causa de participaciones en entidades, efectuadas por cónyuges o descendientes, a las que sea de aplicación la exención del art. 4.Octavo de la Ley del IP, requisito de permanencia 5 años.

Adquisiciones «inter vivos»:

- Mejora de las reducciones estatales de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades: se mantiene el porcentaje de reducción del 95 %, aunque mejorando algunos de los requisitos.
- Reducción propia del 99 % siempre que la empresa, negocio o participación goce de la exención prevista en el IP y el donatario mantenga los puestos de trabajo.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (XIII):

MADRID:

Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado.

Adquisiciones «mortis causa»:

 Mejora de la reducción por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por el cónyuge, descendientes o adoptados: 95 %. El porcentaje de reducción es el mismo que el establecido en la norma estatal, pero se reduce el periodo de permanencia a 5 años.





Beneficios fiscales de la empresa familiar en el ámbito del resto de Comunidades Autónomas (XIV):

CASTILLA Y LEÓN:

Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos.

Adquisiciones «mortis causa»:

- Reducción propia en los supuestos de adquisición mortis causa de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, siempre que estén situados en la C.A.: 99 %.
- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de **explotaciones agrarias** situadas en la C.A. o derechos de usufructo sobre la misma: reducción propia del 99 %.

Adquisiciones «inter vivos»:

- Mejora de la reducción estatal por donación de participaciones en entidades por el cónyuge, descendientes o adoptados: 99 % siempre que la entidad mantenga la plantilla global de trabajadores del año en que se produzca la donación.
- Reducción propia en las donaciones de empresas individuales o de negocios profesionales y de dinero destinado a su constitución o ampliación efectuadas por ascendientes, adoptantes o colaterales hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad: 99 %.





Aspectos críticos en la tributación de la empresa familiar Conclusiones

'WINTER IS COMING': EL LEMA DE LOS STARK SIMBOLIZA TODOS NUESTROS MIEDOS...

... para empezar, evoca la vieja advertencia que la hormiga le hacía a la cigarra en la fábula de Esopo o José al Faraón cuando le contó su sueño con las vacas flacas.

El invierno, lo mismo en la Comunitat Valenciana, en Madrid, que en Desembarco del Rey, arruina las cosechas, cierra las verbenas, y nos obliga a ser previsores si no queremos perecer de frío ni hambre.

Gracias por vuestra atención.